

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas	FORA DE CÓRDOBA Pesetas
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre. . . . 15
Seis meses. . . . 21	Seis meses. . . . 28
Un año. 40	Un año. 50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(*"Gaceta"* 5 Octubre 1922)

Núm. 3 626
EXPOSICION

SEÑOR: Honrado por V. M. con el encargo de formar Gobierno en momentos difíciles para el país, que yo he contribuido a provocar inspirado en los más altos sentimientos patrios, sería cobarde deserción vacilar en la aceptación del puesto que lleva consigo tanta responsabilidad y obliga a tan fatigoso e incesante trabajo.

Pero V. M. sabe bien que ni yo, ni las personas que conmigo han propagado y proclamado el nuevo régimen, nos creemos capacitados para el desempeño concreto de carteras ministeriales y que en y sigue siendo nuestro propósito constituir un breve paréntesis en la marcha constitucional de España, para restablecerla tan pronto como, ofreciéndonos el país hombres no conflagrados de los vicios que a las organi-

zaciones políticas imputamos, podamos nosotros crecerlos a V. M. para que se restablezca pronto la normalidad.

Por eso me permito ofrecer a V. M. la formación de un Directorio militar presidido por mí, que sin adjudicación de las carteras ni categoría de Ministros tenga las facultades, iniciativas y responsabilidades inherentes a un Gobierno en conjunto, pero con una firma única, que yo someteré a V. M., por lo cual debo ser el único que ante V. M. y el Notario Mayor del Reino, y con toda la unión y el patriotismo que el solemne caso requiere, hinque la rodilla en tierra ante los Santos Evangelios, jurando lealtad a la Patria y al Rey y al propósito de restablecer el imperio de la Constitución tan pronto V. M. acepte el Gobierno que le proponga.

Bajo este aspecto, Señor, no ha recibido el país con clamorosa acogida y confortadora esperanza, y creemos un deber fundamental no modificar la esencia de nuestra situación, que no puede tener ante la Historia y la Patria otra justificación que el desinterés y el patriotismo.

Madrid 15 de Septiembre de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confiere al Teniente general don Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, el cargo

de Presidente del Directorio militar encargado de la gobernación del Estado, con poderes para proponerme cuantos Decretos convengan a la salud pública, los que tendrán fuerza de ley, interin en su día no sean modificados por leyes aprobadas por las Cortes del Reino y sometidas a Mi R. al sanción.

Artículo 2.º El citado Directorio quedará constituido por el Presidente y como Vocales, un General de brigada o asimilados, por cada una de las Regiones de las Península y un Contralmirante de la Armada.

Artículo 3.º El Presidente del Directorio con las facultades de Ministro único, someterá a Mi firma, asesorándose previamente del Directorio las resoluciones de todos los Departamentos ministeriales.

Artículo 4.º Se suprimen por esta disposición los cargos de Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de la Corona y los de Subsecretario de la Presidencia y de los demás Ministerios excepto Estado y Guerra.

Los sueldos y demás deberes consignados en presupuesto para estos cargos quedarán a beneficio del Tesoro.

Artículo 5.º En los Ministerios en que se suprime el cargo de Subsecretario quedará al frente del personal y servicios dependientes del mismo el funcionario de mayor categoría y antigüedad en él, con destino en cada departamento ministerial, quien se encargará

del despacho de todos los asuntos de trámite, sometiendo al acuerdo del Presidente del Directorio aquellos que por su importancia le requieran o exijan su firma. Este elevará a Mi aprobación los que procedan.

Dado en Palacio a quince de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

—:—:—

Núm. 3.627

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Vocales del Directorio militar:

Por la primera Región, al Auditor general de Ejército don Adolfo Vallespinosa y Vior.

Por la segunda Región, al General de brigada don Luis Hermosa y Kitz.

Por la tercera Región, al General de brigada don Luis Navarro y Alonso de Celada.

Por la cuarta Región, al General de brigada don Dalmiro Rodríguez y Pedré.

Por la quinta Región, al General de brigada don Antonio Mayandía y Gómez.

Por la sexta Región, al General de brigada don Francisco Gómez-Jordana y Souza.

Por la séptima Región, al General de

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de LUCENA

COMPUESTO
DE 100000

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día 31 de Agosto de 1923. Número 3497

	Presupuesto atri- buido y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propios.....	7 586 88	2 722 84		4 814 04
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	376 876 65	73 433 86		303 442 79
4 Beneficencia.....				
5 Corrección pública.....	384	182 50	182 50	384
6 Expendios.....		83 014 27	83 014 27	
7 Resultados.....	256 860 70	76 837 40		179 523 30
8 Recursos legales para cubrir el déficit.....		64 77	64 77	
9 Remiagos.....	0 540			20 540
10 Varios.....				
11 Total de ingresos.....	661 698 23	236 265 64	83 261 54	508 704 13
12 Gastos.....				
13 Gastos del Ayuntamiento.....	51 117 40	19 484 65		32 632 75
14 Policía de seguridad.....	27 715	6 950 70		20 764 30
15 Policía Urbana y Rural.....	128 22	12 412 41		38 715 81
16 Instrucción pública.....	725	2 832 17		9 892 83
17 Beneficencia.....	700 75	8 479 55		15 221 20
18 Obras públicas.....	36 000	2 847 59		43 153 41
19 Corrección pública.....	8 419 11	1 438 85		5 980 26
20 Montes.....	377 452 77	96 946 93		280 505 82
21 Gastos de Nueva Construcción.....	33 990	1 200		32 790
22 Imprevistos.....	10 000	2 830 01		7 169 99
23 Resultados.....		11 981 57	11 981 57	
24 Devoluciones.....	20 540			20 540
25 Varios.....				
26 Total de pagos.....	661 698 23	166 404 43	11 981 57	507 275 37
27 Existencia en Caja.....		69 851 21		
28 Total de ingresos.....		236 265 64		

Lucena 31 de Agosto de 1923.—El Contador, Francisco J. Santiago.—Visto Bueno: El Alcalde.

brigada don Francisco Ruiz del Portal y Marí.

Por la octava Región, al General de brigada don Mario Muslera y Pa-

nes; y Por la Armada al Contralmirante don Antonio Magaz y Pers, Marqués de Ma-

gaz. Dado en Palacio a quince de Sep-

tiembre de mil novecientos veinte y tres.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Núm. 3.627

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes, Fomento y Trabajo, Comercio e Industrias, Me han presentado don Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas; don Santiago Alba y Bonifaz, don Antonio López Muñoz, Conde de López Muñoz; don Luis Aizpuru y Mondéjar, don Juan Bautista Aznar y Cabañas, don Félix Suárez Inclán, don Martín Rosales y Martí, Duque de Almodóvar del Vall; don Joaquín Salvatella y Giberi, don Manuel Portela y Valdés y don Luis Armiñán Pérez.

Dado en Palacio a quince de Septiembre de mil novecientos veinte tres.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja. ("Gaceta" 16 Septiembre 1923.)

REALES ORDENES CIRCULARES

Presentándose dificultades en varias provincias para el normal aprovisionamiento del azúcar, provocadas por agios que elevan su precio, y a fin de evitar una injustificada escasez de este artículo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores de las de todas las provincias, y en vista de la relación de las fábricas, refinadoras, depósitos y almacenes al por mayor existentes en cada provincia, envíen a todos ellos en el plazo más breve posible personal competente que, en presencia de los fabricantes, refinadores, depositarios y almacenistas y de sus representantes y de dos testigos, realice el aforo de las existencias de azúcares blanquilla, granada y pilón que contengan los almacenes, haciendo constar quién sea el propietario actual de la mercancía y notificando a los interesados respectivos que desde el momento de la visita quedan intervenidas por la Junta provincial de Abastos las cantidades de azúcar que del inventario resulten y las que en el futuro entren en sus miembros locales, de cuyas entradas presentarán inmediata declaración jurada a la Junta provincial de Abastos correspondientes. Quedará a propio tiempo notificados de que en

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Nº. 3.780

EDICTO

Don Manuel Tienda Argote, Regidor Sindico designado por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, para Presidente de la Junta de Solares, por el medio mas rápido que tengan a su alcance.

Usando de las facultades que les otorga el artículo 287 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el 283 de la misma, para las ordenes oportunas a la policía para que investigue la comisión de las citadas faltas y ocupen los ejemplares que se encuentren de publicaciones pornográficas e inmorales.

Para facilitar lo dispuesto en el párrafo anterior y usar la verdadera eficacia de la acción de la policía, se le avisarán con las autoridades gubernativas superiores de la localidad, de las faltas cometidas, para que soliciten el auxilio necesario y se pongan de acuerdo, para poner rápida y vigorosamente en ejecución las medidas conducentes a la total y pronta desaparición, en los lugares de venta de las lecturas pornográficas y a la extinción de las viciadas costumbres que castigan los citados artículos del Código Penal, aplicando las sanciones en ellos establecidas, para lo que se interesan los correspondientes juicios de faltas.

De quedar enterado de esta Circular, así como de haber cumplido lo dispuesto en el último párrafo de ella y de los acuerdos que hayan tomado en su entrevista con las Autoridades Gubernativas, me dará inmediata cuenta.

Córdoba 3 de Octubre de 1923.—
Manuel Tienda Argote, Regidor Sindico.

Se hace público para conocimiento de las personas a quienes afecta dicho tributo.

Córdoba a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.— Manuel Tienda Argote, Regidor Sindico. El Alcalde, Julian Giménez.

Fiscalía de la Audiencia Provincial

CÓRDOBA

Nº. 3.781

Con fecha 3 del corriente mes, por Circular del Excmo. señor Fiscal del Tribunal Supremo, se excita el celo de esta Fiscalía para que, en bien de la moral pública, se ejerciten con el mayor vigor las acciones penales por los delitos y faltas comprendidas en los artículos 456 número 1, 586 número 2, 594 y 596 número 2, todos del Código Penal.

Para dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en dicha Circular, tendrán presentes los señores Fiscales Municipales, las siguientes instrucciones:

1.º—Cumplirán con el mayor celo y cuidado, respecto a las faltas definidas en los artículos 586 número 1, 594 y 596 número 2, del Código Penal, las obligaciones que les impone el número 7.º del artículo 838 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.º—Cuando vengán conocimiento en la perpetración de alguno de los delitos definidos en el artículo 456 del Código citado, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de esta Fiscalía

por el medio mas rápido que tengan a su alcance.

Usando de las facultades que les otorga el artículo 287 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el 283 de la misma, para las ordenes oportunas a la policía para que investigue la comisión de las citadas faltas y ocupen los ejemplares que se encuentren de publicaciones pornográficas e inmorales.

Para facilitar lo dispuesto en el párrafo anterior y usar la verdadera eficacia de la acción de la policía, se le avisarán con las autoridades gubernativas superiores de la localidad, de las faltas cometidas, para que soliciten el auxilio necesario y se pongan de acuerdo, para poner rápida y vigorosamente en ejecución las medidas conducentes a la total y pronta desaparición, en los lugares de venta de las lecturas pornográficas y a la extinción de las viciadas costumbres que castigan los citados artículos del Código Penal, aplicando las sanciones en ellos establecidas, para lo que se interesan los correspondientes juicios de faltas.

De quedar enterado de esta Circular, así como de haber cumplido lo dispuesto en el último párrafo de ella y de los acuerdos que hayan tomado en su entrevista con las Autoridades Gubernativas, me dará inmediata cuenta.

Córdoba 3 de Octubre de 1923.—
Manuel Tienda Argote, Regidor Sindico.

Se hace público para conocimiento de las personas a quienes afecta dicho tributo.

Córdoba a veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.— Manuel Tienda Argote, Regidor Sindico. El Alcalde, Julian Giménez.

AYUNTAMIENTOS

CABRA

Nº. 3.328

Extracto de las sesiones celebradas en dicha ilustrada Corporación y Junta Municipal durante el pasado mes de Julio, de 1923.

Conclusión

Sesión del día 21

Preside don Alfonso Cabero, primer Teniente y concurren los señores Prieto, Bolán, Mui y M. gias.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó inscribir a nombre de don Manuel Serrano Sánchez varino de Carcabner, los cinco centímetros de agua potable con que ha adquirido la casa número 15 de la calle Sagasta de don Carlos Garrido Lezano.

Se aprobó el proyecto de abastecimiento de aguas potables de esta ciudad formado por el Ingeniero Industrial don José G. Miravet, acordándose su sometimiento a una información pública durante el plazo de quince días para que pudieran formularse reclamaciones sobre conveniencia de la ejecución de la obra y su condición de utilidad pública.

Se verificó el sorteo para designar las personas que habían de componer la Junta Pericial de la riqueza rústica resultando elegidos por la suerte los señores don Manuel Real Escobar, para el cargo de Sindico, don Andrés Muriel Palomeque y don José María García

Polo en concepto de mayores contribuyentes y don Antonio Albornoz Pato-carro y don Vicente Molis Marqués como vecinos.

Se concedió un permiso ordinario a la veintidosa don Juan Gómez y Compo, para que pueda trasladarse a Madrid con objeto de que sea operado.

Se le dio fe al señor Alcalde presidente de la Junta de Solares, para que solicite de las autoridades provinciales y municipales el pago de las cantidades que se adeuden a este Municipio por el 20 por 100 de los censos de los contribuyentes Territorial e Industrial, y el pago de los derechos municipales sobre la contribución territorial después de satisfacer las atenciones de primera enseñanza del ejercicio 1922-23.

Sesión del día 28

Preside el primer Teniente don Alfonso Cabero Serrano y concurren los señores Prieto, Bolán, Mui y M. gias.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se nombró Comisión para que vea a fin que el ingreso de los moros en Caja el día 1.º de Agosto próximo, al Oficial primero de Secretaría don José Malada Guberner.

Se admitió a don Manuel del Real Escobar la renuncia que hizo del cargo de Sindico Presidente de la Junta Pericial de la riqueza rústica, designándose por medio de sorteo a don José Piedra Lams para que lo reemplaze.

Se concedió un permiso ordinario a la vecina pobre Francisca Lina Pérez para que pueda trasladarse a Córdoba y ser asistida de la enfermedad que padece.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente Ley municipal, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de once del corriente.

Cabra 13 de Agosto de 1923.—
Juan Mora Secretario. V. B. B. Alcalde, Cabero.

ZUHEROS

Nº. 2.980

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en el primer trimestre del año económico actual de 1923 a 24.

Mes de Abril

Sesión del día 4

No tuvo efecto por falta de número legal de Concejales.

Sesión del día 6, supletoria de la anterior.

Bajo la presidencia del señor Alcalde don José Jiménez Gómez.

Se tomaron en esta sesión los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones de los Boletines Oficiales.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Aprobar los libros y pagos electorales en el anterior.

Darse cuenta por la presidencia de los ingresos formalizados en el mes anterior por los diferentes arbitrios muni-

sucesivo no podrá salir de las fábricas, refinerías, depósitos o almacenes alguna cantidad de azúcar intervenida sino con guías expresamente autorizadas por el Gobernador civil respectivo, y por la persona en quien delegue, siempre y cuando en la guía se indique el precio que en la fecha de venta del género a que la expedición se contrae.

2.º De todos los extractos contenidos en el párrafo anterior, se levantará una duplicada por el personal que reside en la intervención, entregando un ejemplar al interesado, y el otro se remitirá al Gobernador civil respectivo. Se hará constar también en el acta que desde la fecha de la intervención quedará obligado el propietario de la mercadería a servir los pedidos que le ordenen el Gobernador Presidente de la Junta provincial de Abastos para el suministro de la provincia respectiva. Y los que, por conducto de los Gobernadores civiles, ordenen la Junta central de Abastos.

3.º Por los Gobernadores civiles se comunicarán las instrucciones oportunas a las Jefes de estaciones de ferrocarril, Guardia civil y Carabineros para el cumplimiento de la misma.

4.º En el plazo más breve posible los Gobernadores civiles remitirán a la Junta central de Abastos el detalle de las cantidades de azúcar de cada clase que se consideren necesarias para el consumo de la provincia por todos los conceptos, mensuales y anuales, y de las cantidades que existan en poder de los comerciantes al por mayor.

5.º Recibidas por las Juntas provinciales las actas de intervención, formularán una estadística general de caudales y cantidades intervenidas, que remitirán a la Junta central de Abastos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Como aclaración e interpretación del artículo adicional de la Real orden de esta Presidencia, fecha 17 del pasado mes (Gaceta del día 18).

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer queden en suspenso todas las oposiciones o concursos anunciados para reemplazar nuevos nombramientos de personal en las Dependencias del Estado.

Cuando las necesidades del servicio lo exijan de modo imprescindible, las Autoridades correspondientes harán en cada caso concreto el Directorio Militar las propuestas oportunas, justificando y razonando al mismo tiempo la necesidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

(«Gaceta» 2 Octubre 1923)

municipales siendo aprobados por la Corporación.

Terminando la sesión.

Sesión del día 14

No tuvo efecto por falta de número legal.

Sesión del día 13, supletoria de la anterior.

Bajo la misma presidencia se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones de los "Boletines Oficiales".

Nombrar a don Manuel Tallón Cantero condisionado de este Ayuntamiento para presentar ante la Comisión Mixta de Reclutamiento al meso número 16 del remplazo actual Rafael Ambola Romero, pagándose los gastos de viaje del capitulo correspondiente.

Proceder a la renovación de la junta municipal que ha de funcionar en el año económico actual, dividiendo a los contribuyentes por calles en cuatro secciones, a balándose las que componen cada sección y el número de vocales que elige cada una para que resulte un total igual al de Concejales y que tanto esta distribución como las listas de contribuyentes se expongan al público por término de diez días desde la inserción en el Boletín Oficial.

Terminando la sesión.

Sesión del día 18

No tuvo efecto por falta de número legal.

Sesión del día 20, supletoria de la anterior.

Bajo igual presidencia se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones de los "Boletines Oficiales".

Aprobar la cuenta rendida por el ayuntamiento en Córdoba respectiva al tanto bién de 1922 a 23, por estar justificada las partidas.

Terminando la sesión.

Sesión del día 25

No tuvo efecto por falta de número legal.

Sesión del día 27, supletoria de la anterior.

Bajo la misma presidencia se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento a las disposiciones de los "Boletines Oficiales".

Acordar que debiendo procederse en el día de mañana a la venta en subasta de una mula en contra a su dueño comecido y correspondiendo el ingreso de este producto al Ayuntamiento por tener celebrado convenio con la Asociación general de ganaderos y llevar sus actividades, se ingrese como extraordinario, por no haber consignación especial en el presupuesto.

Terminando la sesión.

(Continuará)

P R I E G O

Núm.

Relación de los Adjuntos Propietarios y suplentes nombrados por la Junta municipal del Censo Electoral de

este término municipal en sesión celebrada el 26 del actual con motivo a la elección parcial de un Distrito Provincial que se haya convocada.

Distrito primero

Sección primera

Adjunto primer propietario, don Antonio de la Barrera García.

Idem segundo, don Angel Carrillo Trucio.

Idem primero suplente, don Daniel Zuri a Ruiz.

Idem segundo, don Tomas Yébenes Carrillo.

Sección segunda

Adjunto primero Propietario, don Manuel Aguilera Puerto.

Idem segundo, don Federico Velastegui Fraces.

Idem primero Suplente, don Manuel Yébenes Arroyo.

Idem segundo, don Rafael Serrano Torres.

Sección tercera

Adjunto primero propietario, don Manuel Abalos A Jona.

Idem segundo, don Daniel Muñoz Ruiz.

Adjunto primero Suplente, don Felipe Torres Leiva.

Idem segundo, don Antonio Serrano Villena.

Distrito segundo

Sección primera

Adjunto primero Propietario, don Ramon Gómez Montoro.

Idem segundo, don Manuel Adamuz Garrido.

Idem primero Suplente, don Francisco Sánchez Alcalá.

Idem segundo, don Manuel de la Rosa García.

Sección segunda

Adjunto primero Propietario, don Antonio Avila Zorrilla.

Idem segundo, don Antonio Evans Sembré.

Idem primero Suplente, don Manuel Ruiz Maldonado.

Idem segundo, don Carlos Valverde López.

Sección tercera

Adjunto primero Propietario, don José Aguilera Marín.

Idem segundo, don Manuel Aguilera Invernón.

Idem primero Suplente, don Antonio Valdivia Mérida.

Idem segundo, don Antonio Vega Jiménez.

Distrito tercero

Sección primera

Adjunto primero Propietario, don Antonio Manuel Alba Jimenez.

Idem segundo, don José Félix Alba Jimenez.

Idem primero Suplente, don Nerco Villal Cano.

Idem segundo, don Manuel Villar López.

Juzgados

POSADAS

Núm. 3.452

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria suego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Palma del Rio Antonio Godoy Mejías, la noche del veinte y tres al veinte y cuatro del actual, del molino nombrado Medrar, de aquel término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento cincuenta y dos de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a trece y uno de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, P. H., Juan Galán.

Señas de las caballerías

Una burra de trece años, de un metro diez y nueve centímetros de alzada, rucio, en la cadera derecha tiene estas letras R. M., frente a pende, corte oreja izquierda, patilla lado izquierdo, herrada en la cadera izquierda con el de la Compañía El Fénix Agrícola letra V. número 4.

Y un burro de seis meses de un metro siete centímetros de alzada, rucio, herrado en la cadera derecha con estas letras R. M., bocio y fauces clara, raya cruzada, herrado en la cadera izquierda con el de la Compañía El Fénix Agrícola letra V. número 4.

CORDOBA

Núm. 3.728

Don Angel de Larriya y López de Cervantes, interinamente Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día diez y seis de los corrientes, fueron sustraídas a don Gonzalo Anzo Crespo, vecino de Córdoba, del sitio cortijo Torrealbén, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditara su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—Angel de Larriya.—El Secretario, Eusebio Huéllamo.

Reseña

Mulo capón de tres años, 1'50 alzada, castaño encendido, hierro, raya

cruzada y acobrado por las extremidades.

Otro mulo capón de tres años, 1'50 alzada, castaño, bocicero, romo.

Y una mula de tres años, 1'47 alzada, negra, bocinegra, todas con hierro V 11 nalga izquierda.

CASTRO DFL RIO

Núm. 3.529

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, hago saber: Que por toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y policía judicial, se proceda a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, desaparecidas en la noche del treinta de Agosto próximo pasado, del sitio conocido por el "Llano del Espinar", de este término y que son propios de Ramón Martínez Arroyo y Félix Roldán Sánchez.

Deteniendo a poseedores ilegítimos y poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número cincuenta y tres de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Castro del Rio a cinco de Septiembre de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Mariano Torres.—El Secretario, Angel Romero.

Reseña

Un mulo de treinta meses, alunado, de 1'50 de alzada, cola negra, más claro por los pechos y mano izquierda, hierro La Mundial letra C número 2.

Una mula roja, cerrada, 1'45 de alzada, marca C. nalga izquierda, U 6a Ganadera espaldilla izquierda.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala e dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.805

El dueño de una caballería mayor arroyada por el tren número ciento setenta y cinco en el kilómetro trescientos noventa y seis el día veinte y dos de Julio último, comparecerá en el Juzgado municipal de Montoro Plaza Alfonso XII número diez y ocho el día veinte y siete de Octubre próximo a las once de su mañana, para celebrar el juicio de faltas con las pruebas que haya en su descargo, de no hacerlo sin justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar.